

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en Pe.ínsula e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las Leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIO DE SUSCRIPCION

300 pesetas al año; 200 semestre; 100 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 3460/1970, de 3 de diciembre, por el que se promulga hasta el 30 de junio de 1971 la obligación de constituir un depósito previo en operaciones de importación y se reduce su cuantía al 10 por 100.

La actual situación de la economía española, caracterizada por una evolución moderada de la demanda global y una notable elevación de nuestro nivel de reservas, aconseja reducir en un cincuenta por ciento la cuantía del depósito previo a las operaciones de importación introducido por el Decreto tres mil cien/mil novecientos sesenta y nueve de seis de diciembre, que continuará exigiéndose hasta el treinta de junio de mil novecientos setenta y uno. De esta forma se dosifican convenientemente los efectos que la supresión del depósito previo a las operaciones de importación pudiera tener en la evolución de la economía nacional.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se proroga hasta el día treinta de junio de mil novecientos setenta y uno la obligación de constituir un depósito previo en pesetas como requisito a la presentación de los documentos de declaración y licencia de importación de mercancías. Dicho depósito será de una cuantía equivalente al diez por ciento del valor total de la operación.

Artículo segundo.—La situación de este depósito así como los trámites para su constitución y devolución, se regirán por lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decre-

to tres mil cien/mil novecientos sesenta y nueve, de seis de diciembre.

Artículo tercero.—Se autoriza a los Ministerios de Hacienda y Comercio para que en el ámbito de sus respectivas esferas de competencia dictar las normas oportunas para el desarrollo de lo dispuesto en este Decreto.

Artículo cuarto.—El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero de mil novecientos setenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
Luis Carrero Blanco.

(B. O. E. de 7-XII-70)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 2 de diciembre de 1970 por la que se desarrollan las normas del Decreto 3083/1970, que actualizó las pensiones de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

El artículo diez, uno, del Decreto 3083/1970, de 15 de octubre, dispone que por este Departamento se dictarán las normas necesarias para el desarrollo y ejecución del mismo y, en particular, para fijar los plazos y condiciones en que la Mutualidad Nacional haya de realizar las operaciones de actualización que en él se establecen.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Plazos para la actualización.

1. A los efectos de las operaciones de actualización de pensiones previstas en el Decreto 3083/1970,

los expedientes que se instruyan se clasificarán en dos grupos:

a) Expediente en los que el titular de la pensión existente, susceptible de actualizar, goce de alguna de las condiciones más beneficiosas a que se refiere el artículo primero del Decreto citado.

b) Los demás expedientes no comprendidos en el caso anterior.

2. La tramitación de la actualización, cuando ésta proceda, en una y otra clase de expedientes, habrá de quedar ultimada en el plazo de cuatro meses. Para los expedientes del apartado b) dicho plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado". Para los del apartado a) el referido cómputo tendrá lugar desde que expire el plazo fijado por la Dirección General de Administración Local a que se refiere el artículo segundo, dos, del Decreto 3083/1970.

3. Dentro de cada uno de los grupos a) y b) a que se refiere el párrafo uno, la actualización se realizará siguiendo el orden de número de pensionista que éste tenga asignado en la Mutualidad.

Art. 2.º Documentación de los expedientes.

1. La actualización se verificará individualmente y de oficio por la Mutualidad, sin que sea precisa, por tanto, solicitud del pensionista.

2. No obstante, cuando por cualquier causa la Mutualidad no dispusiera de los datos suficientes sobre las circunstancias personales del causante o derechohabiente y de la pensión a actualizar, podrá solicitar del interesado que aporte la documentación que expresamente se le indique. Durante el tiempo que tarde en hacerlo se considerarán en suspenso los plazos del número dos del artículo anterior.

3. Cuando se suscite duda res-

pecto del grado retributivo o del porcentaje del mismo que deba servir de base a la actualización, se estará a lo dispuesto en el artículo quinto, cuatro.*

Art. 3.º Ambito de la actualización. Opciones.

1. La actualización se extenderá únicamente a las pensiones que enumera taxativamente el artículo primero del Decreto número 3083/1970, con las exclusiones que en él se establecen y sin perjuicio de la opción tácita que determina el artículo segundo del propio Decreto. No será actualizable ninguna otra prestación a cargo de la Mutualidad.

2. En su virtud, la referida opción tácita no supondrá en ningún caso derecho al reconocimiento de las prestaciones complementarias del artículo 10 de la Ley 11/1970, de 12 de mayo, a favor de pensionistas cuyos causantes no hubieran ostentado la cualidad de asegurados a la Mutualidad ni hubieran cotizado como tales a esta última a partir de 1 de diciembre de 1960.

3. De acuerdo con el artículo tercero del repetido Decreto, y en consonancia con el 11 del Decreto 3215/1969, la opción, acogiéndose a los sueldos activos que con carácter general estableció el Decreto-Ley 23/1969, implica simultáneamente el sometimiento en materia de derechos pasivos al régimen general de los Estatutos de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, con exclusión de toda peculiaridad basada en normas o acuerdos anteriores a la vigencia de dichos Estatutos.

4. En su virtud será incompatible la opción simultánea por los sueldos del Decreto-ley 23/1969 y por la reserva de las condiciones más beneficiosas en materia de derechos pasivos que se amparen en disposiciones o acuerdos anteriores a dicho Decreto-Ley.

5. Las dudas que en esta materia puedan suscitarse a los funcionarios todavía en activo servicio a quienes se hayan aplicado los nuevos sueldos del Decreto-ley 23/1969 deberán exponerse por éstos mediante escrito presentado a la Corporación a que sirvan, dentro del mismo plazo a que se refiere el artículo segundo, dos, del Decreto 3083/1970. La resolución de las cuestiones así planteadas corresponderá a la Dirección General de Administración Local, con informe de la Corporación y de ella se dará traslado a la Mutualidad. En dicha resolución podrá acordarse revisar la situación retributiva del interesado para acomodarla a su petición.

6. De no hacer ninguna manifestación el interesado dentro del plazo previsto en el artículo segundo, dos, citado, se presumirá que la opción por los nuevos sueldos implican la sumisión al régimen general de derechos pasivos.

Art. 4. Pensiones no actualizables.

1. Se estimarán fuera del ámbito del Decreto 3083/1970 y no serán actualizables, en consecuencia, las pensiones que satisfagan actualmente las Corporaciones locales y que tengan su causa en la mera liberalidad de aquéllas.

2. Tampoco afectarán las disposiciones del Decreto de actualización a las pensiones de orfandad ya existentes cuyos titulares sean mayores de veintiún años, si se trata de varones, o de veintitrés, si fuesen hembras, salvo, en uno y otro caso, que estuvieren impedidos para todo trabajo desde antes de cumplir dicha edad, por cuanto la aplicación a estos casos de la presunción establecida en el artículo segundo del Decreto implicaría la desaparición de la pensión, ya que ésta no subsiste a partir de dichas edades en el régimen general de los Estatutos de la Mutualidad.

3. En general y salvo manifestación expresa en contrario de los interesados, hecha dentro del plazo allí establecido, dejará de aplicarse la presunción del artículo segundo del Decreto siempre que se realizara la actualización en la forma que por él se prescribe se produjere la desaparición o reducción en su cuantía de la pensión actualmente percibida.

Art. 5.º Elementos determinantes de la actualización.

1. Las operaciones de actualización se llevarán a cabo partiendo de los datos básicos, en relación con el correspondiente grado retributivo, que hubieran servido de fundamento al acuerdo firme para la determinación de la pensión primitiva o, en su caso para la actualización con arreglo

a la Ley 108/1963, de 20 de julio y Orden de este Ministerio de 22 de abril de 1964.

2. Dichos datos básicos serán los siguientes:

- Clase de la pensión.
- Grado retributivo asignado a la plaza o puesto de trabajo desempeñado por el causante.
- Número total de años de servicios reconocidos y abonables a efectos pasivos.
- Número de años de servicio activo en propiedad incluidos los del artículo 32, dos, de los Estatutos de la Mutualidad, cuando proceda.
- Porcentaje entero que represente el haber regulador realmente percibido con respecto al que corresponda a la plaza o puesto de trabajo, cuando el causante no hubiera dedicado su actividad primordial y permanente al servicio de la Corporación o Corporaciones locales respectivas.

3. Dichos elementos determinantes de la nueva pensión actualizada, se calificarán y valorarán con sujeción a las normas generales de los Estatutos de la Mutualidad, aprobados por Orden de este Ministerio de 12 de agosto de 1960 y modificaciones posteriores.

4. Cuando se trate de plazas o puestos de trabajo extinguidos con anterioridad a la Ley 108/1963 a los que por ello no se les asignó grado retributivo, y siempre que tal asignación no se hubiera hecho posteriormente con motivo de la actualización ordenada en dicha Ley, la Mutualidad solicitará de la Dirección General de Administración Local que, a la vista de las circunstancias del caso, señale el grado que corresponda. La resolución de la Dirección General deberá dictarse en el plazo máximo de treinta días, durante los cuales quedará en suspenso el término a que se refiere el párrafo dos del artículo primero.

Art. 6.º Servicios no prestados en propiedad.

1. En la liquidación que se realice de acuerdo con el artículo séptimo se consignará la diferencia de pensión que pueda resultar como consecuencia del cómputo de servicios reconocidos al interesado, pero que no tengan la condición de en propiedad.

2. Los servicios, durante el tiempo que duró la separación, reconocidos a los funcionarios separados por depuración político-social y readmitidos posteriormente, tendrán la misma consideración que los servicios interinos reconocidos por la Corporación a efectos del pago por ésta de las diferencias resultantes.

3. A los efectos de este artículo se entenderán en propiedad los ser-

vicios prestados por funcionarios pertenecientes a los Cuerpos Nacionales que ocupen destinos con carácter de interinidad.

Art. 7.º Resoluciones fijando la pensión actualizada.

1. Las resoluciones que dicte la Mutualidad para la actualización de pensiones habrán de contener, al menos, los siguientes datos:

- Clase y número de la pensión.
- Nombre y apellidos del titular de la misma.
- Nombre y apellidos del causante cuando no fuere el mismo titular.
- Grado retributivo o porcentaje del mismo, en su caso, asignado a la plaza o puesto de trabajo servido.
- Número total de años de servicios reconocidos y abonables a efectos pasivos.
- Número total de años de servicio activo en propiedad, incluidos los del artículo 32, dos, de los Estatutos de la Mutualidad, cuando proceda.

g) Haber regulador resultante conforme al Decreto-ley número 23/1969.

h) Porcentaje que corresponda del haber regulador con arreglo a las normas estatutarias de la Mutualidad.

i) Importe de la pensión actualizada.

j) Importe anterior de la pensión que es objeto de actualización.

k) Diferencia entre los dos anteriores.

l) Cantidad que represente el porcentaje de incremento a satisfacer en cada uno de los años 1969, 1970, 1971 y 1972.

2. Igualmente, y por separado, se hará constar en la resolución las cantidades que sean de cuenta de las respectivas Corporaciones por aplicación de lo dispuesto en los artículos correspondientes del Decreto 3083/1970.

3. Las resoluciones que dicten los órganos competentes de la Mutualidad en orden a la actualización de pensiones, reguladas por las presentes normas, se comunicarán al beneficiario y a la Corporación o Corporaciones locales afectadas, en la forma prevista por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 8.º Pensiones declaradas después de 1 de enero de 1969.

1. Las clasificaciones pasivas realizadas por la Mutualidad por virtud de hechos causantes producidos a partir de 1 de enero de 1969 y antes de la publicación del Decreto 3083/1970 y que no se ajusten a las disposiciones de éste quedarán sujetas a lo que

establece el artículo octavo del mismo. A tal efecto la Mutualidad notificará al pensionista interesado que transcurrido un plazo de treinta días a partir del siguiente a dicha notificación se procederá a la nueva clasificación para ajustarla a la legalidad vigente. Si en el indicado plazo no hiciera manifestación alguna el interesado, se llevará a cabo la nueva clasificación. Si se opusiere, se procederá a la revisión de oficio del acuerdo primitivo con arreglo a los preceptos de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. En todo caso las pensiones declaradas por virtud de hechos causantes producidos a partir de 1 de enero de 1969, sean o no objeto de revisión conforme al párrafo anterior, se percibirán en la cuantía íntegra que en definitiva resulte, por no ser consecuencia de actualización y no estar sujetas, por tanto, al incremento escalonado que establece el artículo sexto del Decreto número 3083/1970.

Art. 9.º Cuota complementaria.

1. El importe de la cuota complementaria a cargo de las Corporaciones locales con destino a la actualización de pensiones se fijará por la Dirección General de Administración Local, conforme a lo dispuesto en el artículo séptimo, dos, del Decreto 3083/1970, comunicando a la Mutualidad los importes asignados y la fecha en que expira el plazo a que se refiere el párrafo siguiente.

2. Las Corporaciones locales, en el plazo de quince días a partir del siguiente a aquel en que se les comunique el importe de la cuota complementaria, deberán ingresar éste en la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

3. La cuota complementaria se regirá por las mismas normas aplicables a la cuota ordinaria y, en particular, por lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley fundacional de la Mutualidad y en el 77 de los Estatutos de la misma.

Art. 10.—Diferencias a cargo de las Corporaciones Locales.

1. De acuerdo con el artículo séptimo, tres, del Decreto número 3083/1970, las Corporaciones locales, con independencia de las cuotas ordinarias y complementarias, continuarán satisfaciendo a la Mutualidad las cantidades a que vengán obligadas por diferencias de pensiones o actualizaciones anteriores, en la forma que previene el precepto citado.

2. Serán asimismo de cargo de las Corporaciones la parte que corresponda a la actualización de la Ley 108 en la determinación de los derechos pasivos que hayan tenido o tengan lugar con posterioridad al 31 de di-

berán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, y de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que podrán hacerse éstas a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de subasta

El vehículo marca Renault 4-4, matrícula de Valladolid 7.644, que fue valorado en tres mil pesetas y cuyo automóvil se encuentra depositado en el Parque municipal de Gijón.

Dado en Gijón a cinco de diciembre de mil novecientos setenta.—El Secretario.

— : —

Don Augusto Domínguez Aguado, Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado número tres de los de Gijón.

Hace saber: Que en este Juzgado, con el número 61 de 1968, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de don Evangelista Alvarez García, mayor de edad, de esta vecindad, contra D.^a Valentina-Carmen García García, mayor de edad soltera, vecina de Gijón, en los cuales, y para la efectividad, por la vía de apremio, de la sentencia dictada en el juicio incidental de tercería de mejor derecho número 161 de 1968, seguido por don José Meana Cortina y su esposa doña Elvira Arce Acebal, mayores de edad, vecinos de Gijón, representados por el Procurador don Manuel Pinilla Gutiérrez, contra dichos ejecutante y ejecutada, por resolución de esta fecha se halla acordado sacar a pública y primera subasta, por término de veinte días, sin suplir la falta de títulos de propiedad, y en lotes separados, los bienes embargados como de la propiedad de la referida D.^a Valentina Carmen García García, siguientes:

Primer lote

Finca urbana, local comercial, número dos derecha "A". Es parte de la planta baja o primera del portal "A", de un edificio sito en la calle de Peñalba, haciendo esquina a la de Ignacio, en esta población. Ocupa una superficie de 73 m² linda: frente; calle Ignacio; fondo, local comercial del portal "B"; derecha entrando, que también puede ser otro frente, calle de Peñalba y chaflán a las calles Ignacio y Peñalba; izquierda, portal hueco de escalera y local comercial izquierda del portal "A". Tiene como anejo y debajo de él un local en el sótano del portal "A", que mide 73 metros cuadrados. Cuota de participa-

ción en el valor total del inmueble de 5,93%. Inscrito en el tomo 873 de Gijón, folio 25, finca 6126, sección primera, inscripción segunda. Está valorado en trescientas mil pesetas.

Lote seguido

Finca urbana, departamento número 18 o piso tercero izquierda subiendo por la escalera, sito en la cuarta planta del portal "B" del mismo edificio citado anteriormente; ocupa una superficie útil de 76 metros cuadrados con 98 decímetros y construida de 86,16 metros. Linda: frente-norte, patio de luces, hueco de escalera y rellano y piso tercero derecha; fondo, bienes de Filomena Iglesias; derecha entrando, calle Peñalba; izquierda, patio de luces y bienes de Facunda Rodríguez. Porcentaje en el valor total del edificio 3,46. Inscrita al tomo 873 de Gijón; folio 72, finca 6.158, sección primera, inscripción segunda. Valorado en doscientas cuarenta mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de dicho Juzgado el día catorce de enero próximo a las once de su mañana, previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán previamente consignar sobre la mesa del Juzgado, o en el establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento, por lo menos, del avalúo de cada uno de los muebles por los que pretendan licitar; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquél, y que el remate podrá hacerse a calidad de poder cederlo a un tercero.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se extiende el presente en Gijón, a dos de diciembre de mil novecientos setenta.—El Secretario.

— : —

Edicto

Don Fernando Luis González Pondal Juez Municipal número 3 de los de Gijón.

Hago saber: Que en los autos de juicio de cognición número 56/1970, promovidos por el Procurador don Jesús García Campos, en nombre de don Amador Yenes Argüelles, contra D. Juan Luis Curreya Gutiérrez, mayor de edad, casado, vecino de Gijón, sobre reclamación de 13.447 pesetas, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En Gijón, a diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta. Vistas por el señor don Fernando Luis González Pondal, Juez Municipal número tres de los de esta villa, los presentes autos de juicio de cogni-

ción número 56/1970, seguidos a instancia de don Amador Yenes Argüelles, mayor de edad, casado, joyero, vecino de Gijón, con domicilio en la calle San Bernardo, 13, representado por el Procurador don Jesús García Campos y dirigido por el Letrado don Manuel Alvarez Hevia, contra don Juan Luis Curreya Gutiérrez, mayor de edad, casado, de esta vecindad, con domicilio en la Avenida de Fernández Ladreda, número 62-8.º, derecha, C, declarado en rebeldía en estos autos, sobre reclamación de la cantidad de trece mil cuatrocientas cuarenta y siete pesetas, y

Fallo

Que estimando la demanda promovida por don Amador Yenes Argüelles, contra don Juan Luis Curreya Gutiérrez, debo condenar y condeno a dicho demandado a satisfacer al actor la cantidad de trece mil cuatrocientas cuarenta y siete pesetas, imponiéndole, además, el pago de las costas causadas en este juicio. Se ratifica el embargo preventivo de bienes del demandado, que se efectuó en este litigio. Remítase al Juzgado de Instrucción de este partido el testimonio a que se contrae el último considerando de esta resolución, a los efectos que se estimen procedentes. Por la rebeldía del demandado, publíquese esta sentencia por edictos que se fijarán en la puerta de la Sala Audiencia de este Juzgado y notifíquese personalmente a dicho demandado en rebeldía si pudiere ser habido y así lo solicitare la parte actora y, en otro caso, efectúese la notificación por edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo unirse un ejemplar del número en que aparezca publicada, a estos autos.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Dado en Gijón, a cuatro de diciembre de mil novecientos setenta.—El Secretario.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE MIERES

Don Alberto Manuel de la Escalera Bruquetas, Magistrado de Trabajo de Mieres.

Hago saber: Que en esta Magistratura y en los autos novecientos ochenta y uno de mil novecientos setenta, seguidos a instancia de María Teresa Ruiz Suárez, contra Mina Reservada y otras, en reclamación de diferencia de Pensión, por el Fondo Compensador, se ha interpuesto recurso de casación por infracción de Ley y de doctrina legal, contra la sentencia dictada en

los meritados autos y desconociéndose el paradero de la empresa demandada Mina Reservada, por el presente se emplaza a la misma, para que dentro del término legal de quince días, comparezca ante la Excelentísima Sala de lo Social del Tribunal Supremo, a usar de su derecho en el referido recurso si viere convenirle, haciéndole saber que de no comparecer dentro del referido término, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste, a efectos de emplazamiento de la Patronal demandada, Mina Reservada actualmente en paradero desconocido, y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia para su publicación y fijación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en Mieres, a siete de diciembre de mil novecientos setenta.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

Edictos

Ejecutadas por don Antonio Argüelles Nieto, las obras de aglomerado del C.V. de Tuña a la carretera de Florida a Cornellana, se hace público que durante quince días hábiles desde el siguiente hábil al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en esta Diputación o en el Ayuntamiento de Tineo, quienes creyeren tener algún derecho exigible al contratista por razón del contrato garantizado, advirtiéndose que de no verificarlo en el plazo señalado se entenderá que no existe reclamación alguna.

Oviedo, 1o de diciembre de 1970. El Presidente, Guillermo Lorenzo.—El Secretario, Ignacio Medrano.

— : —

Ejecutadas por Alfonso Coppa Fernández las obras de aglomerado en los Cs. Vs. Espina Folgueras, Navia a Barayo y del de Villapedre-Anleo al Vidural, se hace público que durante quince días hábiles desde el siguiente hábil al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en esta Diputación o en el Ayuntamiento de Coaña y Navia quienes creyeren tener algún derecho exigible al contratista por razón del contrato garantizado, advirtiéndose que de no verificarlo en el plazo señalado se entenderá que no existe reclamación alguna.

Oviedo, 1o de diciembre de 1970. El Presidente, Guillermo Lorenzo.—El Secretario, Ignacio Medrano.

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE LA VIVIENDA

En el "Boletín Oficial del Estado", del día 4 del corriente mes, se publica el siguiente anuncio concurso-subasta para contratación de las obras de reparación y mejora de 310 viviendas de Protección Oficial en La Jueca.

La Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, convoca concurso-subasta para la contratación de las obras de reparación y mejora del grupo de 310 viviendas de protección oficial construido y financiado por dicho Instituto en La Jueca, Sama de Langreo (Oviedo).

El presupuesto total de estas obras asciende a la cantidad de setenta y seis millones ochocientos setenta y dos mil novecientos cuarenta y cinco (76.872.945) pesetas y la fianza provisional a un millón quinientas treinta y siete mil cuatrocientas cincuenta y nueve (1.537.459) pesetas.

El plazo de ejecución de estas obras es el de dieciséis meses.

Las proposiciones, extendidas en el modelo oficial y la documentación exigida para optar al concurso-subasta, se presentarán en la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Oviedo (calle Arzobispo Gusasola, 2); en horas de oficina y durante el plazo de los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", cerrándose la admisión de los pliegos a las trece horas treinta minutos del último día de dicho plazo; es decir, del día treinta del presente mes de diciembre.

En la expresada documentación deberá incluirse certificado expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda, o un testimonio notarial del mismo, en el que se acredite que la empresa se halla provisionalmente clasificada en el grupo C), "edificaciones", de la Orden del Ministerio de Hacienda de 28 de marzo de 1968, como contratista de obras del Estado.

El acto del concurso-subasta tendrá lugar en la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Oviedo a partir de las doce horas del día hábil siguiente al de la conclusión del plazo de admisión de pliegos; es decir, del día treinta y uno de diciembre de 1970.

El proyecto completo de las obras, el pliego de cláusulas administrativas particulares, con el modelo de proposición económica y el pliego de prescripciones facultativas, estarán de manifiesto en la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda

en Oviedo, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 24 de noviembre de 1970. El Director General, P. D., el Subdirector General de Servicios, David Herrero Lozano.

El importe de los anuncios será de cuenta del adjudicatario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, a siete de diciembre de mil novecientos setenta.—El Delegado Provincial, Pedro Solance de Beunza.

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE OVIEDO

Sección de Industria

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Oviedo, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 26.730 incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de Hidroeléctrica del Cantábrico S. A., con domicilio en Oviedo, plaza de La Gesta, 1, solicitando autorización y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Centro de transformación tipo interior de hasta 800 KVA, 20/0,380-0,220 KV, y línea subterránea de alimentación entre los centros de transformación "18 de Julio", "Palacio", (que se proyecta) y "Canal", en cable seco Plastigrón 12/20 KV de 50 mm². Longitud 775 metros. Situación: Palacio, Luanco.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966 de 20 de octubre; Ley 10/1966 de 18 de marzo; Decreto 1775/1967 de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949 y la Orden Ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Declarar la utilidad pública a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966 aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma de-

berá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 3 de noviembre de 1970. El Delegado Provincial.—P. D. El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Ambrosio Rodríguez Bautista.

—:—

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Oviedo, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 26.752 incoado en esta Delegación Provincial a instancia de Unión Carbide Ibérica, S. A., con domicilio en Veriña, Gijón, solicitando autorización de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Subestación intemperie 132/10 KV. con un transformador de potencia a plena carga de 18.750 KVA, 132/10 KV, un transformador de 1.250 KVA, 10/0,380 KV, un transformador de emergencia de 70 KVA, 10/0,380 KV, para su planta de oxígeno en Veriña, Gijón.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966 de 20 de octubre; Ley 10/1966 de 18 de marzo; Decreto 1775/1967 de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949 y la Orden Ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Se aprueba el proyecto correspondiente firmado en Madrid en mayo de 1970, por el Ingeniero Industrial, don Angel Matías Alonso Rodríguez, en cuanto se ajuste a los Reglamentos en vigor que le sean de aplicación.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 3 de diciembre de 1970. El Delegado Provincial.—P. D. El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Ambrosio Rodríguez Bautista.

—:—

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre se concede un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta Delegación Provincial de Industria, Marqués de Santa Cruz, 13-Oviedo, sobre

la siguiente solicitud de autorización administrativa:

Expediente: 28.031

Solicitante: Electra Bedón, S. A.

Instalación: Centro de transformación de intemperie de 100 KVA.

Emplazamiento: Barrio de Celorio de Abajo-Celoro-Llanes.

Objeto: Servicio público.

Oviedo, 3 de diciembre de 1970. El Delegado Provincial.—P. D. El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Ambrosio Rodríguez Bautista.

—:—

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Oviedo, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 7.979-12, incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de Eléctricas de Carbayín, con domicilio en Carbayín-Siero, solicitando autorización de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea eléctrica aérea a 5 KV., derivada de la de Carbayín-Bimenes, y fin de pueblo de El Plano-Siero, longitud 585 metros conductor de cobre de 3 mm. de diámetro, apoyos de madera, aisladores rígidos de porcelana.

Centro de transformación sobre postes de 5 KVA., en pueblo de El Plano.

El objeto de esta instalación es servicio público.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966 de 20 de octubre; Ley 10/1966 de 18 de marzo; Decreto 1775/1967 de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949 y la Orden Ministerial de 1 de febrero de 1968 ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Aprobar el proyecto de la instalación antes reseñada en las condiciones especiales siguientes:

Primera.—Las instalaciones a que se refiere el proyecto que se aprueba se ajustarán estrictamente a los Reglamentos Electrotécnicos de Alta y Baja Tensión que les sean de aplicación.

Segunda.—Las obras deberán terminarse en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de recibo de la presente resolución por el interesado, debiendo comunicar a esta Delegación de Industria la fecha de comienzo de las mismas, a efectos de las inspecciones de compro-

bación que el citado Organismo estime necesario realizar durante la ejecución, así como la de su terminación para proceder a levantar el acta de comprobación, autorización de puesta en marcha e inscripción definitiva.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas en ella, acordándose previo el oportuno expediente, la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.

Oviedo, 4 de diciembre de 1970. El Delegado Provincial.—P. D. El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Ambrosio Rodríguez Bautista.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

Zona de Laviana

Término municipal de Langreo

Notificación de embargo de inmuebles

D. Antonio Mercadal Goñalons Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Laviana.

Hago saber: Que en expediente de apremio que se instruye por esta Recaudación contra don José Rodríguez Gutiérrez, por sus débitos a la Hacienda por el concepto de Rústica, año 1965, importantes 96 pesetas por principal, más 19 pesetas por recargos de apremio devengados por su morosidad en el pago, más los gastos y costas causados y los que se ocasionen hasta su ultimación, para los que se presupuestúan 1.000 pesetas, he dictado con fecha 11 de noviembre de 1970 la siguiente

Providencia

Desconociéndose la existencia en esta zona de otros bienes embargables al deudor objeto del presente expediente de apremio, se declara el embargo del inmueble perteneciente al mismo, que a continuación, se describe:

Rústica, constituida por la parcela catastral número 99 del polígono 5 de Langreo, en términos de Pieza Mingón, concejo de Langreo, de cuarenta y un áreas sesenta y cinco centiáreas, a cereal, y que linda: al norte, con la parcela 98 de Antonio Zapico, de Torre Abajo; al sur, con la 100 de herederos de Rogelia Vallón, de Ciaño; al este, con la 103 de Duro Felguera; y al oeste, con camino.

Notifíquese esta providencia al in-

teresado conforme al artículo 84 del Estatuto de Recaudación; líbrese según previene el artículo 95 el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo a favor de Hacienda, y remítase en su momento este expediente a la Tesorería en cumplimiento y a los efectos del artículo 103.

Y desconociendo el paradero del deudor don José Rodríguez Gutiérrez, sin que conste tenga en esta zona persona alguna que le represente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, 126 y 127 le requiero para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en el expediente que se le sigue en esta Recaudación y señale domicilio o representante en esta zona, para hacerle las posteriores notificaciones del procedimiento de apremio, incluso las de anuncio de subasta y la de adjudicación de bienes; advirtiéndole que, si transcurre dicho plazo sin comparecer, por sí o por medio de representante, será declarado en rebeldía y se continuará la ejecución, parándole los perjuicios consiguientes, conforme a los preceptos citados.

Laviana, 11 de noviembre de 1970. El Recaudador.

— : —

Don Antonio Mercadal Goñalons, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Laviana.

Hace saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por esta Recaudación contra don Marcelino Fernández Lada, por sus débitos a la Hacienda por el concepto de Rústica, año 1965, importantes 277 pesetas por principal, más 55 pesetas por recargos de apremio devengados por su morosidad en el pago, más los gastos y costas causados y los que se ocasionen hasta su ultimación, para los que se presupuestúan 1.000 pesetas, he dictado con fecha 11 de noviembre 1970 la siguiente

Providencia

Desconociéndose la existencia en esta Zona de otros bienes embargables al deudor objeto del presente expediente de apremio, se declara el embargo del inmueble perteneciente al mismo que, a continuación, se describe:

Rústica, constituida por la parcela catastral número 69 a) y b) del polígono 9 de Langreo, en términos de Musgueta, concejo de Langreo, de treinta y dos áreas cuarenta y tres centiáreas, a prado y monte bajo, y que linda: al norte, con la parcela 68 de

vecinal de Fresnona; al sur, con la 81 de vecinal de Fresnona; y al este y al oeste, con caminos.

Notifíquese esta providencia al interesado, conforme al artículo 84 del Estatuto de Recaudación; líbrese, según previene el artículo 95 el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda, y, remítase en su momento, este expediente a la Tesorería en cumplimiento y a los efectos del artículo 103.

Y desconociendo el paradero del deudor don Marcelino Fernández Lada, sin que conste tenga en esta Zona persona alguna que le represente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, 126 y 127 le requiero para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en el expediente que se le sigue en esta Recaudación y señale domicilio o representante en esta Zona, para hacerle las posteriores notificaciones del procedimiento de apremio, incluso las de anuncio de subasta y la de adjudicación de bienes; advirtiéndole que, si transcurre dicho plazo sin comparecer, por sí o por medio de representante, será declarado en rebeldía y se continuará la ejecución, parándole los perjuicios consiguientes, conforme a los preceptos citados.

Laviana, 11 de noviembre de 1970. El Recaudador.

— : —

Don Antonio Mercadal Goñalons, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Laviana.

Hace saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por esta Recaudación contra don Joaquín Díaz (o García) Tresguerres, por sus débitos a la Hacienda por el concepto de Rústica, año 1965, importantes 85 pesetas por principal, más 17 pesetas por recargos de apremio devengados por su morosidad en el pago, más los gastos y costas causados y los que se ocasionen hasta su ultimación, para los que se presupuestúan 1.000 pesetas, he dictado con fecha 11 de noviembre de 1970 la siguiente

Providencia

Desconociéndose la existencia en esta Zona de otros bienes embargables al deudor objeto del presente expediente de apremio, se declara el embargo del inmueble, perteneciente al mismo, que a continuación, se describe:

Rústica, constituida por la parcela

catastral número 1.066 a), b) y c) del polígono 9 de Langreo, en términos de El Valle, concejo de Langreo, de cincuenta y ocho áreas y ochocentiáreas, a prado y castaños, y que linda: al norte y al oeste, con la parcela 1.065 de Manuel Valles Díaz, de Navaliego; al sur, con la 1.074 de Joaquín García Tresguerres, de Navaliego; y al este, con camino.

Notifíquese esta providencia al interesado, conforme al artículo 84 del Estatuto de Recaudación; líbrese, según previene el artículo 95, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda, y remítase, en su momento, este expediente a la Tesorería en cumplimiento y a los efectos del artículo 103.

Y desconociendo el paradero del deudor don Joaquín Díaz (o García) Tresguerres, sin que conste tenga en esta zona persona alguna que le represente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, 126 y 127 le requiero para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en el expediente que se le sigue en esta Recaudación y señale domicilio o representante en esta zona, para hacerle las posteriores notificaciones del procedimiento de apremio, incluso las de anuncio de subasta y la de adjudicación de bienes; advirtiéndole que, si transcurre dicho plazo sin comparecer, por sí o por medio de representante, será declarado en rebeldía y se continuará la ejecución, parándole los perjuicios consiguientes, conforme a los preceptos citados.

Laviana, 11 de noviembre de 1970. El Recaudador.

— : —

Don Antonio Mercadal Goñalons, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Laviana.

Hace saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por esta Recaudación contra don Marcelino Torre Fernández, por sus débitos a la Hacienda por el concepto de Rústica, año 1965, importantes 138 pesetas por principal, más 28 pesetas por recargos de apremio devengados por su morosidad en el pago, más los gastos y costas causados y los que se ocasionen hasta su ultimación, para los que se presupuestúan 1.000 pesetas, he dictado con fecha 11 de noviembre 1970, la siguiente

Providencia

Desconociéndose la existencia en

esta zona de otros bienes embargables al deudor objeto del presente expediente de apremio, se declara el embargo del inmueble perteneciente al mismo, que a continuación se describe:

Rústica, constituida por la parcela catastral número 134 a) y b) del polígono 9 de Langreo, en términos de Bajo la Fuente, concejo de Langreo, de treinta y ocho áreas treinta y cuatro centiáreas, a prado y castaños, y que linda: al norte, con las parcelas 135 de Restituto Torre Lada, de La Nueva, y la 1.175 de Ricardo Torre Fernández y María Rosa Torre de Lada; al sur, con la 133 de Josefina Torre Lada y la 131 de Dimas Torre Gutiérrez, de La Nueva; al este, con la 130 de herederos de José Torre, de La Nueva; y al oeste, con la 136 de Dimas Torre Gutiérrez y la 137 de Patricia Torre Gutiérrez.

Notifíquese esta providencia al interesado, conforme al artículo 84 del Estatuto de Recaudación; líbrense según previene el artículo 95, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda y remítase, en su momento, este expediente a la Tesorería en cumplimiento y a los efectos del artículo 103.

Y desconociendo el paradero del deudor don Marcelino Torre Fernández, sin que conste tenga en esta zona persona alguna que le represente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, 126 y 127 le requiero para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en el expediente que se le sigue en esta Recaudación y señale domicilio o representante en esta zona, para hacerle las posteriores notificaciones del procedimiento de apremio, incluso las de anuncio de subasta y la de adjudicación de bienes; advirtiéndole que, si transcurriere dicho plazo sin comparecer por sí o por medio de representante, será declarado en rebeldía y se continuará la ejecución, parándole los perjuicios consiguientes, conforme a los preceptos citados.

Laviana, 11 de noviembre de 1970.
El Recaudador.

— : —

D. Antonio Mercadal Goñalons, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Laviana.

Hace saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por esta Recaudación contra don Manuel González Fernández, por sus débitos a la

Hacienda por el concepto de Rústica, año 1965, importantes 166 pesetas por principal, más 33 pesetas por recargo de apremio devengados por su morosidad en el pago, más los gastos y costas causados y los que se ocasionen hasta su ultimación, para los que se presupuestúan 1.000 pesetas, he dictado con fecha 11 noviembre 1970 la siguiente

Providencia

Desconociéndose la existencia en esta zona de otros bienes embargables al deudor objeto del presente expediente de apremio, se declara el embargo del inmueble perteneciente al mismo que a continuación se describe:

Rústica, constituida por la parcela catastral número 200 del polígono 6-A de Langreo, en términos de Tras la Llosa, concejo de Langreo, de veintidós áreas quince centiáreas, a castaños, y que linda: al norte, con camino; al sur, con las parcelas 34 de Abel Terente González, la 35 de Senén Fernández García, la 36 de herederos de Matías Fernández Bayón, la 37 de Tomás Iglesias Rodríguez, y la 38 de Antonio Lada González, todos de Tendeyón; al este, con la 199 de Rosario González, de El Cabo, y al oeste, la 201 de Manuel González Fernández, deudor.

Notifíquese esta providencia al interesado conforme al artículo 84 del Estatuto de Recaudación; líbrense según previene el artículo 95 el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda, y remítase en su momento este expediente a la Tesorería, en cumplimiento y a los efectos del artículo 103.

Y desconociendo el paradero del deudor don Manuel González Fernández, sin que conste tenga en esta zona persona alguna que le represente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, 126 y 127 le requiero para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en el expediente que se le sigue en esta Recaudación y señale domicilio o representante en esta zona, para hacerle las posteriores notificaciones del procedimiento de apremio, incluso las de anuncio de subasta y la de adjudicación de bienes; advirtiéndole que, si transcurriere dicho plazo sin comparecer por sí o por medio de representante, será declarado en rebeldía y se continuará la ejecución, parándole los perjuicios consiguientes, conforme a los preceptos citados.

Laviana, 11 de noviembre de 1970.
El Recaudador.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE CORVERA

Anuncio

Aprobado por este Ayuntamiento pleno, expediente de suplementos de créditos número 4, dentro del Presupuesto municipal ordinario de 1970, se expone al público a efectos de reclamaciones, por término de quince días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Corvera, a 5 de diciembre de 1970.
El Alcalde.

DE OVIEDO

Edicto

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de noviembre último, acordó aprobar por unanimidad, el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Policía Urbana, Vivienda y Sanidad de fecha 25 de noviembre de 1970, que transcrito dice como sigue:

Se da cuenta del expediente RE. 20.070 del año 1970, que promovido a instancia de don Antonio Andrés Ruíz, tramita la Unidad Administrativa de Urbanismo, Vivienda y Zona Rural, relativo a declaración de zona en estado de reparcelación una circunscripción dentro del polígono Colloto-Roces.

1.—El señor Arquitecto municipal informa que la parcela propiedad del incoante, sita en el polígono Colloto-Roces, está zonificada como parques y jardines, por lo que procede declarar en estado de reparcelación unidad superior a su propiedad.

2.—Vistos artículo 77 y 81 de la Ley del Suelo de 12 de mayo de 1956, y artículo 3 y siguientes del Reglamento de Reparcelaciones del Suelo de 7 de abril de 1966,

3.—Esta Comisión propone se acuerde:

Primero.—Declarar zona en estado de reparcelación la que a continuación se describe: "Queda limitada al norte, por el eje de la carretera de Santander hasta el límite del Concejo de Oviedo, siguiendo al este y en dirección sur por este límite hasta su intersección con el eje de la antigua carretera de Santander, siguiendo por este eje en dirección oeste hasta la vía que rodea la manzana de zona de edificación abierta, que en el plano de la red viaria del Plan Parcial de Ordenación del Polígono Residencial Colloto-Roces, viene señalada con las letras H, G, F, I, y B, que es el punto de partida situado en el eje de la carretera de

Santander, aproximadamente frente a la iglesia parroquial de Colloto". La superficie aproximada es de 9 hectáreas, 52 áreas y 12 centiáreas.

Segundo.—Que el acuerdo que se adopte se someta a información pública por plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el número 4 del artículo 16 del Reglamento de Reparcelaciones, requiriéndose al propio tiempo a los propietarios y demás interesados para que presenten un proyecto de reparcelación en plazo de tres meses, a partir de la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con advertencia de que si no presentaren dicho proyecto, sería redactado de oficio."

Lo que a los efectos previstos en el apartado segundo del acuerdo se somete a información pública por el plazo indicado, que se computará a partir del día siguiente al en que se publique el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 2 de diciembre de 1970.
El Alcalde.

DE QUIROS

Edicto

Aprobado por la Corporación de mi Presidencia el expediente de suplemento de créditos número 2, por medio de transferencia, dentro del presupuesto municipal ordinario, se expone el mismo al público por plazo de quince días a efectos de reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, en relación con el número 3 del artículo 691 del mismo cuerpo legal.

Quirós, 5 de diciembre de 1970.
El Alcalde.

ANULACION DE REQUISITORIA

Por medio del presente se deja sin efecto las requisitorias y órdenes de busca y captura que en su día se dieron respecto del inculpado JESUS MANUEL FERNANDEZ IGLESIAS, de 19 años de edad, soltero, camarero, hijo de Pedro Severiano y Alicia, natural de Oviedo y vecino de Valencia, toda vez que el mismo ha sido hallado y comparecido ante este Juzgado de primera Instancia e Instrucción de Fregenal de La Sierra (Badajoz), requisitorias que fueron publicadas en los Boletines Oficiales de Badajoz y Oviedo, con fecha 25 de junio pasado y 30 del mismo mes, respectivamente, del presente año, acordado en las Diligencias número 1/1970, por estafa.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo